

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2128.  
-PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO.  
-DEMANDANTE: NELSON GUEVARA TUTISTAR.  
-DEMANDADA: ELIZABETH CABALLERO VALENCIA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00684-00.

**QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Realizado el estudio de admisión de la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio, se observa que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, pues el núm. 07 del art. 28 del C. G. del P. prevé: “7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”.

Siendo así, y al verificar la ubicación del inmueble que se pretende reivindicar, se observa que el mismo se encuentra en el municipio de Dagua (Valle del Cauca)<sup>1</sup>, municipalidad en donde también se encuentra el domicilio de la demandada, y que cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Así las cosas, y en concordancia con lo previamente expuesto, se dispondrá el rechazo del presente proceso y el mismo será remitido al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Valle del Cauca).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda verbal reivindicatoria de dominio presentada por NELSON GUEVARA TUTISTAR en contra de la señora ELIZABETH CABALLERO VALENCIA.

**SEGUNDO: REMITIR**, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (Valle del Cauca) a fin de que asuma la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

<sup>1</sup> Certificado de tradición visible en el archivo No. 03 del expediente digital.